

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00292 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **EDIFICIO GAVARD P.H** en contra de **JORGE E ACOSTA E HIJOS CIA** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaria, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial - Reparto, para la correspondiente compensación.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 066 de 10 de agosto de 2020
LA SECRETARIA.
MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00264 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL COOPEBIS** en contra de **OSCAR ALBERTO MARTINEZ MENDEZ** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 066 de 10 de agosto de 2020
LA SECRETARÍA
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00236 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **ERIKA ESMERALDA GAITAN SISA** en contra de **EDWIN YESID GUZMAN BALEN** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 066 de 10 de agosto de 2020
LA SECRETARÍA.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00270 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **SISTEMCOBRO SAS** en contra de **EDILMA PERDOMO MEDINA** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial - Reparto, para la correspondiente compensación.


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 066 de 10 de agosto de 2020
LA SECRETARIA
MARIA INELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00298 00

Como quiera la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia de 2 de julio hogaño; obsérvese que en dicho auto se requirió al extremo actor con el fin de que adecuara las pretensiones, tenido en cuenta el tipo de proceso que adelantaría, luego si bien, en efecto las adecuó lo cierto es que las mismas no se ajustan al tipo de poder que se otorgó ni mucho menos a los hechos de la demanda, como quiera que la demanda se instauró para un proceso ejecutivo, no obstante el poder y pretensiones para un verbal sumario de restitución.

Así las cosas, habida cuenta que la demanda no se subsanó en debida forma, atendiendo las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **BANCO FINANADINA S.A** en contra de **AMPARO ISABEL SERRANO AMAYA** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 066 de 10 de agosto de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00308 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **CREDISERVICIOS S.A** en contra de **YILBER ALBERTO LOSADA BAUTISTA** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 066 de 10 de agosto de 2020
LA SECRETARIA.
MARIA NIEIDA ALVAREZ ALVAREZ